



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021- Al Despacho de la señora Juez con respuesta de la Agencia Nacional de tierras, en donde indica que en el predio objeto a usucapir dentro del presente proceso, no se evidencia derecho real de dominio. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

ROCESO VERBAL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTES: ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA Y MARIA DEL CARMEN
CRISTANCHO DE CAÑÓN APODERADO: DRA. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00050-00

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial DISPONE:

ANEXAR Y TENER EN CUENTA la contestación arrimada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien informa que el predio de nominado “LOTE BUENOS AIRES” ubicado en la vereda NEGUA del municipio de Guachetá e identificado con FMI No. 172-87815, se trata de un inmueble **rural baldío**, en razón a que dentro de aquel no existe transferencia de derecho real de dominio.

Ahora bien el inciso 2° del **artículo 6 de la ley 1561** en concordancia con el inciso 2° del numeral 4° del Art. 375, indica:

*“El juez rechazará de plano la demanda o **declarará la terminación anticipada del proceso**, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación” (subrayado y negrilla del juzgado).*

Prosiguiendo, en sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia **SC1727-2016, M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**, de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

*“Es más, un trámite de esta naturaleza está prohibido por el artículo 407-4 del ordenamiento adjetivo, por lo que el juez que advierta la titularidad del Estado sobre el bien pretendido en pertenencia no puede admitir dicho proceso, y si la demostración de ese hecho **ocurre con***



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo que de suyo torna innecesaria cualquier discusión sobre el eventual conocimiento que el demandante pudo haber tenido sobre la naturaleza del inmueble o si actuó o no buena fe.

Es incontestable que se configuró la causal de revisión invocada, no sólo porque se adelantó un proceso contra los intereses del Estado sin la previa notificación a su representante legal, sino porque, definitivamente, tal proceso no podía iniciarse de ninguna manera.

Resulta innecesario adentrarse en el análisis de los eventuales derechos de terceras personas, pues al versar la controversia sobre un bien que no es susceptible de posesión en ningún caso, no pudieron haberse consolidado derechos patrimoniales a favor de particulares.

Al prosperar la causal de revisión alegada, se impone la necesaria conclusión de declarar la nulidad de las sentencias acusadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

Cabe advertir que por tratarse de un bien de especial protección ecológica que ha sufrido un grave y evidente deterioro ambiental, es deber de las autoridades distritales de Cartagena de Indias tomar las determinaciones que sean necesarias para la restitución material e inmediata del área afectada, a fin de impedir que se siga vulnerando el frágil ecosistema de la zona de bajamar de la Ciénaga de La Virgen.

Así las cosas, ante la contestación de fecha 24 de noviembre de 2021, arrimada por la Agencia Nacional de Tierras, en la cual manifiesta que el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **172-87815** “al revisar la información registral del predio, no se evidencia un derecho real de dominio

Estableciéndose que es un inmueble rural baldío, es por lo que este Juzgado, con el fin de salvaguardar las reglas de la sana crítica y no trasgredir el ordenamiento legal y constitucional, dispone **terminar anticipadamente** el presente proceso, por competencia y **remitir el presente expediente a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras**, para que ésta a través del procedimiento administrativo, clarifique la naturaleza del feudo en cita, y en caso de corresponder el mismo a naturaleza pública y con el lleno de los requisitos de ley, sea aquella, por orden del Estado, la única facultada para otorgar título traslativo de dominio de los terrenos baldíos adjudicables.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la **TERMINACIÓN ANTICIPADA** del presente proceso, por la presunción de



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **REMITIR POR COMPETENCIA**, el presente expediente a la **DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que ésta a través del procedimiento administrativo, clarifique la naturaleza del feudo identificado con FMI No. 172-87815.
4. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ – CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO Nº.41</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 02 DE DICIEMBRE DEL 2021 hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria.</p>

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b5bbc5de295849c360538c3ead28983fbddae8fa4e2f6fd8c251309bd6f019**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de conciliación, con respuesta de la CAR por lo cual se encuentra pendiente programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO SOLICITUD DE CONCILIACION

RADICADO: 2021-00012

Guachetá, Cundinamarca, primero (01) de diciembre del año 2021

Como quiera la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CAR CUNDINAMARCA, dio respuesta al OFICIO CIVIL No. 326 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, este despacho dispone PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la contestación de fecha 25 de noviembre de 2021.

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este CONVOCAR A LAS PARTES A AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL para el día **VEINTITRES DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00AM**

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 41

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b56b0a42a93eab175f3af739456cbcf42e2816071e239612378e26db60bc475**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta emitida por la oficina de Registro e instrumentos públicos en donde solicita la cancelación de los derechos de registro para proceder con lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00096

Guachetá, Cundinamarca, 01 de Diciembre del año 2021

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** la respuesta emitida por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE GUACHETA y la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS en donde solicita la cancelación de los derechos de registro
2. **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a realizar el pago de los derechos de registro para materializar la inscripción de la demanda.
3. **ACREGAR** al expediente el soporte del diligenciamiento de los oficios dirigidos a las diferentes entidades requeridas.
4. **TENER EN CUENTA** la valla fijada en el predio objeto de usucapión, por cumplir las estipulaciones consagradas en el artículo 7 del artículo 375 del C.G.P, por lo que se avala y SE ORDENA su fijación hasta la audiencia e instrucción y juzgamiento. No obstante, en diligencia de inspección judicial en se verificará nuevamente su idoneidad.
5. Acreditada la instalación de la valla, SE **ORDENA** la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de pertenencias y personas emplazadas conforme las previsiones del artículo 375 del C.G.P.; por secretaría procédase a su inclusión y en déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53d32a5ad54e7f44f268f9e195b02a75d77afd51c0d9abed844d6c4367a5669**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el escrito de subsanación de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por **ANGEL RAMIRO VASQUEZ FORIGUA Y CECILIA TURMEQUE GAITAN** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DUARTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA
RAD: 2021-00106

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **ANGEL RAMIRO VASQUEZ FORIGUA Y CECILIA TURMEQUE GAITAN** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DUARTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el siguiente bien:

Predio denominado "**VILLA CECI**" ubicado en la vereda frontera, sector la cascajera del municipio de Guachetá, en una **extensión de 338 m²**, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE BELLA VISTA" identificado con F.M.I No. **172-12177** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 0002-0005-0478-000 el cual cuenta en total con una área de 3.200m².

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **172-12177**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciasele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DUARTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR al Dr. **MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ**, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°.41</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 02 DE DICIEMBRE DEL 2021 hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>KAREN DANITZA MOLINA RIVERA</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac7ae9a5905080bf05b8377e148bf43abd6e122ec756eeb79327b7f768a0bc**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. 30 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) - Ingresa al Despacho de la señora juez, la presente demanda verbal del pertenencia son solicitud de retiro presentada por parte de la apoderada actora, teniendo en cuenta no es posible subsanar en debida forma la demanda. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2021-00114

Guachetá - Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho resolvió inadmitir la demanda de pertenencia, concediendo el término de cinco (5) días para que fuera subsanada atendiendo los reparos expuestos en el auto indamisorio en comento; no obstante, la parte actora solicitó el RETIRO DE LA DEMANDA, en mérito de lo anterior al tenor del Art. 90 del C.G.P y en base a la solicitud presentada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA de pertenencia, instaurada por **JOSE ELIGIO CORTES GIL** en contra de CRECENCIA CASTILLO VIUDA DE RUBIANO, ISAIAS RUBIANO CASTILLO, CARLOS ARTURO RUBIANO CASTILLO, TERESA RUBIANO CASTILLO, MARIA DEL CARMEN RUBIANO CASTILLO, BERTILDA RUBIANO CASTILLO, FLORENTINA RUBIANO CASTILLO, JOSE FILADELFO RUBIANO CASTILLO Y HELI GIL RUBIANO y Personas Indeterminadas, conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante, en tanto que la demanda fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507896d8d7691a910e8ca79d1eef09b5ea3b8474511c2d2f62142d31955a3e1**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia incoada por **YORMARY AMAYA BRICEÑO** en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PACHON CHACON Y CRISTINA FORIGUA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2021-00120

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

YORMARY AMAYA BRICEÑO a través de apoderada judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote de terreno rural denominado "LOTE LA ESQUINA" ubicado en la vereda Nengua, jurisdicción del municipio de Guachetá, con una extensión superficial de 3.383mts2, identificado con código catastral No. 00-01-0004-0397-000 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-89867, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Se solicita a la parte actora, aclarar e indicar cuál es área del predio objeto de usucapir como quiera que los recibos de impuesto predial y el certificado de secretaria de hacienda se extrae que el predio en mención, tiene un área diferente y superior al área del predio pretendido.
2. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.
3. Allegar Registros civiles de defunción de los demandados o en su defecto la parte actora deberá acreditar que presentó el derecho de petición ante la Registraduría Nacional del estado Civil. Lo anterior de conformidad con la respuesta emitida por la Registraduría de Guachetá, teniendo en cuenta que los documentos solicitados no reposan en este municipio, sin embargo, deberá elevarse la solicitud ante dicha entidad a nivel nacional con el fin de verificar en donde pueden hallasen las prueba requeridas y proceder con lo pertinente.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: se reconoce personería jurídica para actuar a la **DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO Nº.41

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

**KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddafa56d1e3e5fcc71f8180407c166a4cfc2b240d092cae27456d695154abe09**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia incoada por **YORMARY AMAYA BRICEÑO** en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALEZ BRICEÑO EVA, GONZALEZ LIBRADA, GONZALEZ ANA Y GONZÁLEZ ANASTASIA Y DEMÁS PERSONAS, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2021-00121

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

YORMARY AMAYA BRICEÑO a través de apoderada judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote de terreno rural denominado "TRES ESQUINAS" ubicado en la vereda Nengua, jurisdicción del municipio de Guachetá, con una extensión superficial de 3.524.56mts², identificado con código catastral No. 00-01-0004-0060-000 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-74314, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Se solicita a la parte actora, aclarar e indicar cuál es área del predio objeto de usucapir como quiera que del certificado de tradición y libertad del predio y en los recibos de impuesto predial se extrae que el predio en mención, tiene un área diferente y superior al área del predio pretendido.
2. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.
3. Allegar Registros civiles de defunción de los demandados o en su defecto la parte actora deberá acreditar que presentó el derecho de petición ante la Registraduría Nacional del estado Civil. Lo anterior de conformidad con la respuesta emitida por la Registraduría de Guachetá, teniendo en cuenta que los documentos solicitados no reposan en este municipio, sin



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: se reconoce personería jurídica para actuar a la **DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO Nº.41

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

**KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84a17bdb2befea021f0cab6105550d710eb3b98cdeb4ba2fe38c17a2455b674**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia incoada por **CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON** en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBRADA FORIGUA Y el señor RICARDO FORIGUA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO FORIGUA Y JUANA VASQUEZ (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2021-00125

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON a través de apoderada judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote de terreno rural denominado “**LOTE BUENA VISTA**” ubicado en la vereda Santuario, jurisdicción del municipio de Guachetá, con una extensión superficial de 2h. 4.632mts², identificado con código catastral No. 00-02-0007-00018-000 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-45111, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Se solicita a la parte actora, aclarar e indicar cuál es área del predio objeto de usucapir como quiera que anexos se extrae que el predio en mención, tiene un área diferente e inferior al área del predio pretendido
2. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.
3. Informar si la señora JUANA VASQUEZ DE FORIGUA (Q.E.P.D) y el señor RICARDO FORIGUA (Q.E.P.D) tuvieron más descendencia que la que se extrae de la demanda.
4. Allegar al expediente Registro civil de defunción de los causantes CAMILO RODRIGUEZ Y LUCINDA SIERRA (Q.E.P.D.) quienes reposan como titulares de derecho de dominio de conformidad al certificado especial de pertenencia.
5. Indicar si se tiene conocimiento sobre descendencia de los causantes CAMILO RODRIGUEZ Y LUCINDA SIERRA (Q.E.P.D.). en caso positivo, dirigir la demanda contra herederos determinados.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Demostrarse la existencia del requisito de homogeneidad de la posesión, es decir, la posesión ininterrumpida del antecesor y del sucesor sobre el mismo bien y en similares condiciones, es decir, indicar cuales son los actos posesorios que se pretenden sumar.

7. Dirigir el poder en contra de los titulares de derechos real de dominio, en tal evento, ajustar el poder de acuerdo a las formalidades previstas en el numeral 5 del decreto 806 del 2020 o a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P, pues en dicho decreto se dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único caso que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El reconocimiento de personería a la **DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ** queda supeditada a la subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°.41

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54855f1e800cedee0e813b950077cd5abf3ba47b451af2f9022c0b518c9d4ed**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia incoada por **CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON** en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO RODRIGUEZ Y LUCINDA SIERRA (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2021-00124

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON a través de apoderada judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote de terreno rural denominado “**LA ESPEANZA**” ubicado en la vereda Santuario, jurisdicción del municipio de Guachetá, con una extensión superficial de 21.177mts², el cual forma parte del predio de mayor extensión denominado “**EL PINO**” identificado con código catastral No. 00-02-0007-00036-000 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-44814, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Se solicita a la parte actora, aclarar e indicar cuál es objeto de aportar paz y salvo del predio denominado “Buenavista” con Código catastral No. 00-02-0007-0018-000.
2. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.
3. Informar si los anteriores poseedores fallecidos de acuerdo a los registros de defunción aportaos, esto es de la señora JUANA VASQUEZ DE FORIGUA (Q.E.P.D) tuvo más hijos además de la señora LIBRADA FORIGUA Y el señor RICARDO FORIGUA (Q.E.P.D)



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se solicita al actor, que indique en la demanda, el área del predio de mayor extensión y el área restante que queda luego de segregar el predio de menor extensión, a efectos de comunicar en la oportunidad procesal oportuna dicha diferencia ante la oficina de registro e instrumentos públicos.
5. Indicar si se tiene conocimiento sobre descendencia de los causantes CAMILO RODRIGUEZ Y LUCINDA SIERRA (Q.E.P.D.). en caso positivo, dirigir la demanda contra herederos determinados.
6. Demostrarse la existencia del requisito de homogeneidad de la posesión, es decir, la posesión ininterrumpida del antecesor y del sucesor sobre el mismo bien y en similares condiciones, es decir, indicar cuales son los actos posesorios que se pretenden sumar.

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: se reconoce personería jurídica para actuar a la **DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°.41

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54855f1e800cedee0e813b950077cd5abf3ba47b451af2f9022c0b518c9d4ed**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva por obligación de Hacer incoada por **BENILDA CHAVEZ CHAVEZ Y JOSE CRISANTO QUIROGA PANCHE** en contra de ABYT MILLER VALENCIA ALZATE, pendiente por calificar. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER RAD: 2021-00122

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

BENILDA CHAVEZ CHAVEZ Y JOSE CRISANTO QUIROGA PANCHE a través de apoderado judicial, presentó DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISSION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Suprimir, adicionar y/o corregir el nombre de la parte activa, como quiera que la presente demanda esta incoada por JOSE CRISANTO QUIROGA PANCHE y **BENILDA CHAVEZ CHAVEZ**, sin embargo, se tiene que título ejecutivo aportado para este caso, es el acta de conciliación No. 011-21 del 21 de abril de la presente anualidad, celebrada en la Personería Municipal de Guachetá y la cual se encuentra suscrita por JOSE CRISANTO QUIROGA Y **GABRIEL ALFONSO QUIROGA PANCHE** como convocantes y ABYT MILLER VALENCIA ALZATE como convocado y aquí ejecutado.

Conforme al artículo 422 del C.G.P., para que pueda exigirse por la vía judicial, una obligación, debe ser expresa, clara y actualmente exigible que conste en un documento que provenga del deudor y en cuenta la obligación de “hacer” tenemos es aquella en que el deudor se obliga a realizar un hecho o alguna acción a favor del acreedor.

Así las cosas, del título ejecutivo aportado no se extrae ninguna obligación contraída por el aquí demandado a favor de la señora **BENILDA CHAVEZ CHAVEZ**, si bien es cierto puede verse favorecía o afectada por la acción u omisión de dicha conducta, ella no es sujeto activo en el titulo base de la ejecución.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Allegar en un sólo escrito la subsanación de la demanda de manera íntegra.

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: se reconoce personería jurídica para actuar al **DR. MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°.41

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4374220a06efeaf3d0661f4b53346923557df1be96811033a010e21aee2965**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia incoada por **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ AREVALO** en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ (Q.E.P.D) y personas indeterminadas, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2021-00126

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

LUIS ALFREDO RODRIGUEZ AREVALO a través de apoderado judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote de terreno rural denominado "OJO DE AGUA" ubicado en la vereda Gacheta alto, jurisdicción del municipio de Guachetá, con una extensión superficial de 2Hectareas y 8.000 mts², identificado con código catastral No. 00-01-0011-0016 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-80723 , sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Aportar certificado de tradición y libertad del predio identificado Folio de matrícula inmobiliaria 172-80723, con una vigencia no mayor a 30 días, como quiera que el mismo data del 23 de julio de 2021 y la demanda fue radicada el 12 de noviembre de la presente anualidad.
2. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.
3. Allegar el Certificado Especial de Pertenencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el mismo data del 04 de diciembre de 2018.
1. Dirigir el poder en contra los herederos determinados del señor ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ (Q.E.P.D) identificándolos uno a uno, como quiera que en el poder no se relaciona de manera completa el contradictorio, también deberá dirigir el poder en contra de herederos



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Allegar Registro civil de nacimiento del demandante Luis Alfredo Rodríguez Arévalo, como quiera que el documento aportado, no es la prueba idónea para acreditar el parentesco con el titular de dominio.
6. De conformidad con la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del estado Civil, deberá acreditar si el actor presentó los documentos e información solicitada por dicha entidad, pues se tiene que la respuesta aludida no fue negativa sino que carecen de información para emitir un pronunciamiento de fondo.
7. Informar si el señor DANILO RODRIGUEZ AREVALO (Q.E.P.D) tuvo descendencia o no. Lo anterior de conformidad con la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del estado Civil y, de pendiendo el caso, dirigir la demanda contra ellos.

Así mismo, deberá aportar registro civil de defunción de dicho heredero, como quiera que ya se tiene información del lugar de inscripción de su defunción.

8. En cuanto al paz y salvo aportado, es necesario que se allegue paz y salvo vigente, teniendo en cuenta que el aportado es del año 2018

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El reconocimiento de personería a la JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA se supedita a la debida observancia de la falencia establecida en la parte considerativa de esta providencia en cuanto al poder se refiere, que debe ser debidamente subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ, CUNDINAMARCA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fddcf918f5705ac2858f5b449b90c5d435c1a16f37b0bb941cb32c3c9f62800**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO incoada por **NOLIS DEL CARMEN MEDRANO ARRIETA** en contra de ANNY HASBLEYDI ESPITIA CASTIBLACO, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO RAD: 2021-00130

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

Visto el informe secretarial, se advierte que el proceso impetrado corresponde a una demanda DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO entre **NOLIS DEL CARMEN MEDRANO ARRIETA** y **ANNY HASBLEYDI ESPITIA CASTIBLACO**.

Al respecto el artículo 22 del Código General del proceso, frente a la Competencia de los jueces de familia en primera instancia, reza:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”

Se hace necesario indicar que este despacho no es competente, para conocer de procesos declarativos de unión marital de hecho, toda vez que la competencia radica en los jueces de familia en primera instancia, razón por la cual este asunto debe ventilarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, a donde se dispondrá su inmediata remisión, para lo de su exclusiva competencia

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida a través de apoderada judicial por **NOLIS DEL CARMEN MEDRANO ARRIETA** y en contra de **ANNY HASBLEYDI ESPITIA CASTIBLACO**, por lo expuesto



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por secretaría, librese el oficio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° .41

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f3cb7e6184b3db865946fee1fc3c3023b2d20934277df3a31bb35801435a5f**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia incoada por **MARIA INES MURCIA CAÑÓN** en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE IDELFONSO ESCOBAR PIRABAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2021-00133

Guachetá, Cundinamarca, Primero (01) de diciembre del 2021

MARIA INES MURCIA CAÑÓN a través de apoderada judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el lote de terreno rural denominado "LOTE LA LOMA 3" ubicado en la vereda Frontera, jurisdicción del municipio de Guachetá, con una extensión superficial de 3.524.56mts2, identificado con código catastral No. 00-02-0005-0300-000 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-64192, sin embargo, revisada la misma se avizoran irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Se solicita a la parte actora, aclarar e indicar cuál es área del predio objeto de usucapión como quiera que de los recibos de impuesto predial y la certificación de la secretaria de Hacienda se extrae que el predio en mención, tiene un área diferente y superior al área del predio pretendido incluso en el expediente se pueden observar 3 áreas diferentes incluyendo el plano topográfico, razón por la cual se deberá aclarar tal situación.
2. Se solicita a la parte actora, aclarar e indicar cuál es el código catastral del predio objeto de usucapión como quiera que del certificado de tradición y libertad del predio y en los recibos de impuesto predial se extrae que el predio en mención, se identifica con cedula catastral No. 00-02-0005-0315-000
3. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: se reconoce personería jurídica para actuar a la **DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°.41

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **02 DE DICIEMBRE DEL 2021** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f5dfb13c88377277ad8036e19133f55fbcc52b0ded277852f9e66ef57922b8**

Documento generado en 01/12/2021 07:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Karen Danitza Molina Rivera
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de50a5411389991b49f77b147379e302d48373fd21c6669b1b0807d656aec4d1**

Documento generado en 01/12/2021 08:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>